



Deso

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION No. 6-97

**ESPECIFICACIONES PARA
LA ELABORACION DE CHEQUES**



Santo Domingo, D. N.
Julio 1997

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCION NO. 6-97

ATENDIENDO: La solicitud formulada por la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc., para que se modifique la Resolución No.1-79 dictada por esta Superintendencia de Bancos, en fecha 15 de mayo de 1979, relativa a la uniformidad en la confección de los cheques;

CONSIDERANDO: Que el uso de papel de seguridad para la confección de los cheques es una medida orientada a evitar falsificaciones y es deber de los bancos colaborar en que tal medida se haga lo más efectiva posible;

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de febrero de 1997, la referida Asociación, solicita además, la anuencia de esta Superintendencia de Bancos para implementar durante el año 1997 el proyecto "Cero cheques falsos", con el objeto de establecer medidas preventivas que ayudarán a combatir la falsificación de cheques en el país;

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Superintendencia de Bancos establecer normas para hacer más eficientes los sistemas de contabilidad de las instituciones financieras, así como, para evitar, en lo posible, las falsificaciones de documentos, en aras de proteger el interés de los depositantes de los bancos.

VISTA: La Ley de cheques No.2859 del 30 de abril de 1951;

VISTOS: Los Artículos 3, 6 (acápites g y h) y 35 de la Ley General de Bancos No.708 del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No.8940 bis del 19 de abril de 1965;

VISTO: El Reglamento contenido en el Decreto No.388-91, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 11 de octubre de 1991;

VISTA: La Resolución 2-66 de la Superintendencia de Bancos del 20 de abril de 1966;

VISTA: La Resolución 1-79 de la Superintendencia de Bancos del 15 de Mayo de 1979;

VISTA: La Resolución 4-90 de la Superintendencia de Bancos del 1ro. de Noviembre de 1990;

VISTAS: Las comunicaciones de la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc., del 27 de diciembre de 1996 y 20 de febrero de 1997, dirigidas al Superintendente de Bancos.

R E S U E L V E

ARTICULO 1: Establecer las Especificaciones para la Elaboración de Cheques, a fin de que las entidades financieras señaladas en el Artículo 2 de la presente Resolución, se acojan fielmente al cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 2: Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación obligatoria para las instituciones financieras siguientes:

- a) Bancos Comerciales y
- b) Bancos Autorizados a ofrecer Servicios Múltiples Bancarios.

ARTICULO 3: Disponer que las violaciones a las estipulaciones contenidas en la presente Resolución, por parte de las entidades señaladas en el artículo anterior, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 35 de la Ley General de Bancos No.708, de fecha 14 de abril de 1965.

ARTICULO 4: Queda derogada la Resolución No. 1-79 del 15 de mayo de 1979 y modificada la No. 4-90 del 1ro. de noviembre de 1990, así como, cualquier otra de este Organismo que le sea contraria.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete (1997).


Lic. José Santos Taveras
Superintendente de Bancos

ESPECIFICACIONES PARA LA ELABORACION DE CHEQUES *

1. Longitud

Los cheques para el manejo de las cuentas de Depósitos a la Vista, Cheques de Administración y/o Gerencia, deberán ser confeccionados en dos (2) tamaños, según se indica a continuación:

Cheque Comercial

Longitud 8 1/2"

Altura 3 3/4"

(Ocho pulgadas y media de longitud, por tres pulgadas y tres cuartas de altura).

Cheque de Bolsillo

Longitud 6"

Altura 2 3/4"

(Seis pulgadas de longitud, por dos pulgadas y tres cuartas de altura).

Para los cheques en forma continua y los cheques con talón, deberán observarse las especificaciones siguientes:

El Cheque en forma continua: No debe exceder las dimensiones del cheque comercial y los bordes laterales deben ser desprendibles.

Cheque con talón : El talón no debe exceder 1 3/4" pulgadas de ancho y no debe ser de mayor longitud que el cheque.

2. Impresión

2.1 Los cheques sólo podrán ser Impresos en papel de seguridad aprobado por el banco depositario. En caso contrario, el cliente deberá firmar un contrato de descargo por falsificación.

2.2 Los bancos deberán elaborar y enviar oportunamente a este Organismo, para su verificación y aprobación, el modelo general del contrato que suscriban con sus clientes.

2.3 Los cheques deberán ser Impresos en papel con características mecánicas aptas para imprimirse con tintas tipográficas, litográficas,

*** Puesto en vigencia mediante la Resolución No. 6-97 de fecha 31 de julio de 1997.**

calcográficas, tintas secas y semisecas. No deberá utilizarse papel reciclado o que contenga partículas magnéticas.

2.4 Los bancos podrán tener papel con características de seguridad propias de cada entidad en particular, tales como: leyendas en microlíneas, tintas invisibles, fondos en figuras o dibujos difíciles de reproducir, entre otras.

3. Caracteres Magnéticos

En el margen inferior de cada cheque deberá reservarse, libre de toda otra impresión o elementos, una banda de 5/8 de pulgadas de ancho desde el borde inferior del documento, la cual será utilizada para la impresión de los caracteres magnéticos necesarios para el procesamiento electrónico de los documentos por parte de los bancos. Los referidos caracteres deberán ser de tipo MICR E13-B, el cual está compuesto por 14 posiciones: 10 dígitos (del 0 al 9) y 4 símbolos especiales.

El espacio reservado para la impresión señalada en el párrafo anterior, será utilizado por los bancos para imprimir caracteres que cumplan con la estructura E13-B, relativos a los campos siguientes:

3.1 Campo para valor del cheque: Ubicado en la parte lateral derecha del cheque, consta de un máximo de 12 posiciones, los dos de la derecha son los decimales. En ambos extremos del campo se localizan 2 símbolos propios de este campo.

3.2 Campo de uso propio del Banco y número de la cuenta corriente: Ubicado a la izquierda del monto, consta de 18 posiciones. Este campo es de uso interno de cada Banco, no se requiere una estructura especial, sin embargo se debe incluir como información mínima (De derecha a izquierda) el código de transacción si existe, el número de cheque y el número de cuenta con su símbolo y el dígito verificador.

3.3 Campo de Ruta y Tránsito: Este campo consta de 11 posiciones incluyendo en cada extremo los símbolos que indentifican este campo. Este debe tener el número de ruta y tránsito que la Superintendencia haya asignado a cada banco. El primer dígito (De izquierda a derecha) corresponde a la cámara de compensación a que pertenece el cheque, los 4 siguientes dígitos la plaza, los 2 siguientes el banco y los 2 últimos a la oficina de que se trate.

3.4 Campo para uso auxiliar: Este campo constará de hasta 21 caracteres incluyendo 2 símbolos, uno de apertura y otro de cierre. El uso de este campo es opcional.

4. Otras Especificaciones

4.1 Los cheques deberán indicar en el extremo inferior izquierdo, el logo que identifica el nombre del banco, ciudad y demás informaciones que se considere conveniente.

4.2 Para la personalización se deberá ubicar en el extremo superior izquierdo del cheque, el logo, nombre de la empresa, nombre personal, leyenda o símbolo que identifique al cliente.

4.3 Los cheques deberán tener en el reverso, un área reservada no superior al 30% del cuerpo del documento, partiendo del extremo izquierdo, que será de uso exclusivo del tenedor del cheque para fines de endoso. El espacio restante se reserva para uso del Banco.

5. Código de Ruta y Tránsito

Los números de identificación de cada Banco y de sus sucursales y agencias, a los propósitos de ruta y tránsito, serán asignados por la Superintendencia de Bancos, previa solicitud de la entidad interesada, quien deberá a su vez comunicarlo a los demás bancos.

Los bancos deberán hacer imprimir en el margen superior derecho de los cheques que emitan o elaboren a sus clientes, el número quebrado que identifica en el numerador, el número correspondiente a la cámara de compensación y a la región donde esté ubicada la plaza bancaria y en el denominador, el asignado al banco y a la oficina principal, sucursal o agencia como sigue:

0-0000
00-00

6. Cheques a favor de Organismos Oficiales

6.1 Los Cheques de Administración, emitidos a favor de Organismos Oficiales, deberán ser confeccionados en un color exclusivo, con el objeto de diferenciarlos, tanto para fines de cámara de compensación, como para el control de las emisiones, especialización de fondos y contabilización de dichos efectos.

6.2 Los referidos cheques deberán tener en el anverso de los mismos, en el margen superior, la leyenda "NO ENDOSABLE" y en el margen inferior izquierdo, el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) correspondiente al banco. Asimismo, deberán tener en el reverso, el texto "ENDOSABLE SOLAMENTE A FAVOR DEL TESORERO NACIONAL".